

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE "PETRÓLEOS MEXICANOS"

**Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1972
Última reforma publicada DOF 30 de abril de 2001**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 8o. y demás relativos de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos; y

CONSIDERANDO: Que el 6 de febrero de 1971 se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, la que en su artículo 3o. Transitorio, tuvo por derogado, entre otros, el Reglamento del Funcionamiento Interno y Atribuciones del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos de 7 de abril de 1942, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del propio mes y que en virtud de lo anterior, se hace necesario que los órganos directores de Petróleos Mexicanos actúen con un reglamento que precise y delimite las funciones y facultades que les otorga la Ley Orgánica de la Institución; he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE "PETRÓLEOS MEXICANOS"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- El ejercicio de las atribuciones que se señalan a Petróleos Mexicanos en su Ley Orgánica, estará a cargo de:

- I.- Un Consejo de Administración; y
- II.- Un Director General.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 2.- El Consejo de Administración, se reunirá, cuando menos, una vez cada dos meses para celebrar sesiones ordinarias; pero cuando la urgencia o importancia de algún caso lo requiera, el Presidente del Consejo, por decisión propia o a solicitud de cualquiera de los Consejeros o del Director General, deberá convocar, por conducto del Secretario del Consejo, a sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 3.- El Consejo designará a un Secretario, cuyo nombramiento recaerá en persona ajena al propio Consejo.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Consejo de Administración conocer, y en su caso, aprobar:

- I.- Los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones;
- II.- Los presupuestos anuales de ingresos y egresos y sus modificaciones;
- III.- Los estados financieros que se presenten a su consideración y los que anualmente deben formularse;

IV.- Los nuevos puestos transitorios, sindicalizados o de confianza, que por razones urgentes, cree el Director General; y resolver si se consideran definitivos o permanecen como temporales;

V.- Previamente, el otorgamiento y la revocación, de poderes generales o especiales, otorgados por el Director General, cuando sean a favor de personas ajenas al organismo;

VI.- La cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando se hubieren agotado los procedimientos legales para su cobro, sin haberlo conseguido; después de obtener las autorizaciones gubernamentales que prevengan las leyes y demás disposiciones legales;

VII.- La emisión de bonos u obligaciones de cualquier naturaleza para su colocación en la República o en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII.- La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, o la constitución de gravámenes reales sobre ellos, de acuerdo con el régimen legal aplicable;

IX.- La adquisición de inmuebles o derechos reales sobre ellos, cuando la erogación exceda de un millón de pesos;

X.- Los contratos de arrendamiento o explotación de refinerías o plantas de petroquímica en el extranjero, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XI.- Las modificaciones que requiera el programa anual de operaciones e inversiones;

XII.- La aceptación de pasivos contingentes;

XIII.- El otorgamiento de donativos, subsidios, gratificaciones, ayudas sociales u operaciones semejantes, que afecten el patrimonio del organismo; los que, en su caso, se harán efectivos después de obtener las autorizaciones que prevengan las leyes aplicables;

XIV.- El Reglamento Interior y el de Servicios Médicos de Petróleos Mexicanos; y, a juicio del Director General, aquellos otros que lo ameriten;

XV.- Los demás asuntos que determine, así como los que le sean sometidos por los propios Consejeros o por el Director General.

ARTÍCULO 5.- Las resoluciones a que se refieren las fracciones I a XIV del artículo anterior, requerirán para su validez, la aprobación, por lo menos, de cinco de los Consejeros que representen al Estado. En esas materias, las facultades del Consejo son indelegables y deberán ser ejercitadas precisamente por el mismo.

ARTÍCULO 6.- La convocatoria y la "Orden del Día", para las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán formuladas por el Secretario del Consejo, en coordinación con la Dirección General y entregadas a los Consejeros, tratándose de sesiones ordinarias, a más tardar con seis días hábiles de anticipación y, para las extraordinarias, a más tardar con 48 horas de anticipación a la celebración de las mismas.

En todo caso, y tratándose de sesiones ordinarias, se acompañará a la "Orden del Día", el acta de la sesión anterior y un informe de la Dirección General, resumiendo los puntos siguientes:

a).- Las actividades de exploración y explotación de los campos, expresando las cantidades totales obtenidas de crudos y de gas, y su comparación con los programas anuales aprobados y los datos relativos al período correspondiente al año anterior;

b).- Las actividades de las Refinerías y Plantas de Petroquímica, con expresión de volúmenes de crudos y gas procesados y de los productos de petroquímica elaborados; su comparación con los programas anuales aprobados, y con los datos relativos al período correspondiente del año anterior;

c).- El monto de las ventas interiores y de exportación, efectuadas durante los meses posteriores a la última sesión del Consejo de Administración; su comparación con los programas anuales aprobados, y con los datos relativos al período correspondiente al año anterior;

d).- El ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos a la fecha más reciente posible y su comparación con los presupuestos anuales aprobados, y con los del período correspondiente al año anterior, y el desarrollo de los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones;

Además, en la "Orden del Día" de la junta que corresponda, se incluirá un informe semestral sobre el estado de la cartera-comercial del Organismo.

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Administración decidirá los asuntos que deban ser tratados por el mismo, de entre los que le sean sometidos a su consideración por el Director General o por alguno o algunos de los Consejeros.

ARTÍCULO 8.- Los miembros del Consejo de Administración podrán solicitar que se incluyan en la "Orden del Día", los negocios que a su juicio, deban ser tratados. Asimismo, podrán plantear durante las sesiones, los asuntos que estimen de la competencia del Consejo.

ARTÍCULO 9.- El Consejo de Administración podrá encomendar, a uno o a varios Consejeros, el estudio de negocios determinados, antes de resolver sobre los mismos. Cada Consejero propietario podrá designar, con la aprobación del propio Consejo y oyendo al Director General, los auxiliares técnicos que se requieran para el estudio de los casos especiales que les encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 10.- El Secretario del Consejo de Administración levantará acta de cada sesión, en la que relate sucintamente los asuntos tratados, consignando los acuerdos o resoluciones del Consejo. Las actas serán discutidas en la sesión inmediata siguiente y, una vez aprobadas por el Consejo, serán firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo.

ARTÍCULO 11.- El Secretario formulará un extracto de los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración; y al día hábil siguiente de la sesión, lo comunicará por escrito, para su cumplimiento, al Director General, con copia para el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 11 bis.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos contará con un Comité Consultivo que se compondrá de ocho miembros, a saber:

I. Dos representantes de la Administración Pública Federal, siendo ellos el titular de la Coordinadora de Sector al que está adscrito el Organismo, quien fungirá como coordinador del Comité, y el director general de Petróleos Mexicanos, y

II. Seis personas de reconocida capacidad, prestigio y experiencia en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio, que puedan contribuir al logro de los fines del Organismo y al mejor desempeño de las atribuciones conferidas al Consejo de Administración.

Las personas mencionadas en la fracción II de este artículo deberán ser mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y en ningún caso podrán ser designados personas que hayan sido sentenciadas por delitos patrimoniales o inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo en el servicio público, así como tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o del director general de Petróleos Mexicanos.

El Presidente de la República designará a las personas que formarán parte del Comité Consultivo, a que alude la fracción II anterior.

ARTÍCULO 11 ter.- El Comité Consultivo tendrá por objeto analizar y opinar sobre los asuntos que el Consejo de Administración y el director general de Petróleos Mexicanos le encomiende, proponer los programas y acciones que juzgue necesarias para el mejor desarrollo del Organismo, y sugerir asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo.

Los integrantes del Comité podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo de Administración e informarán al mismo de los asuntos que hayan tratado.

El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año; las sesiones extraordinarias tendrán verificativo en cualquier tiempo a solicitud del Consejo de Administración, su presidente o el director general del Organismo.

El secretario del Consejo de Administración actuará como secretario técnico del Comité, y será quien convoque a las sesiones ordinarias o extraordinarias y levante las minutas correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 12.- El Ejecutivo Federal, con apoyo en el artículo 6o. de la Ley Orgánica, nombrará al Director General.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Representar a Petróleos Mexicanos;

II.- Ejercitar las funciones de mandatario general, en los términos de los artículos 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal; y 13o. de la Ley Orgánica que se reglamenta;

III.- Fijar las normas de organización, administración y funcionamiento del organismo, y elaborar los programas de manejo y explotación de sus bienes;

IV.- Administrar los bienes del organismo;

V.- Solicitar del Ejecutivo Federal, cuando el caso lo requiera la determinación del orden en que los Subdirectores asumirán las funciones del Director General, durante las ausencias temporales de éste;

VI.- Asignar a los Subdirectores las funciones que les correspondan; y delegar en ellos alguna o algunas de sus atribuciones;

VII.- Proponer la inclusión en el Reglamento Interior sobre la forma de suplir las ausencias temporales de los funcionarios, distintos de los Subdirectores;

VIII.- Cuidar que para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, la convocatoria y la "Orden del Día" sean formuladas oportunamente por el Secretario del Consejo y entregadas a los Consejeros con la anticipación a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento;

IX.- Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, ya sea a través de la propia Dirección General o por conducto de los Subdirectores y demás funcionarios y empleados, dentro de sus correspondientes esferas de competencia;

X.- Formular el programa anual de trabajo y operación del organismo; los planes y programas de inversión; y los presupuestos anuales de ingresos y egresos, para presentarlos a la consideración del Consejo de Administración con la anticipación necesaria para el debido cumplimiento de las disposiciones o acuerdos del Ejecutivo Federal;

XI.- Someter oportunamente al Consejo de Administración, las modificaciones a los presupuestos de ingresos y egresos, sujetándose en todo a los lineamientos y plazos que sobre el particular, señalen los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XII.- Incluir en los programas anuales de trabajo, de operación y de inversiones, con expresión de la cantidad máxima por destinar en su caso a las actividades correspondientes, los puntos siguientes:

a).- Análisis de la demanda de productos y de las perspectivas para el consumo interior del país y para el mercado de exportación con las previsiones correspondientes al año, que determinen la producción necesaria de crudos y de gas, y la capacidad a que deben sostenerse los transportes, refinerías, plantas de petroquímica y servicios de distribución;

b).- Desarrollo de los trabajos de conservación de campos y mejoramiento de los métodos de producción, así como de los trabajos de perforación requeridos para mantener la producción dentro de un margen de seguridad razonable, teniendo en cuenta el nivel de la explotación, y las perspectivas sobre consumo interior y sobre exportaciones;

c).- Programa de exploración y de pruebas de estructuras exploradas, con el fin de mantener una reserva potencial segura y bien definida, renovable cuando menos, en la medida de la producción que se registre;

d).- Conservación y ampliación, en su caso, de los sistemas de transporte y almacenamiento, con la tendencia a proporcionarles a la vez, mayor flexibilidad para un costo menor de operación;

e).- Conservación, ampliación y modernización, en su caso, de las instalaciones, con el objeto de satisfacer óptimamente las necesidades del país y asegurar un mercado exterior, a base de productos determinados;

f).- Medidas administrativas dirigidas tanto a elevar la productividad en sus diversos aspectos, como a mejorar la distribución de productos en el interior del país;

g).- Informe sobre el avance de las obras de construcción;

h).- Análisis de las condiciones financieras del organismo, en relación con las erogaciones que el programa demande, y proposiciones para suplir los déficits, si los hubiere;

i).- Medidas dirigidas a mejorar las condiciones en que se realizan los planes de inversión de la empresa;

j).- Los demás asuntos que considere necesarios.

XIII.- Formular dentro de los tres primeros meses de cada año, el estado financiero anual del organismo y someterlo a más tardar, en la primera quincena del mes de abril, a la consideración y en su caso aprobación del Consejo de Administración;

XIV.- Otorgar y revocar poderes generales o especiales; pero cuando estos actos recaigan en personas ajenas a Petróleos Mexicanos, requerirá previo acuerdo del Consejo de Administración;

XV.- Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto;

XVI.- Las demás que le señalen la Ley Orgánica, este Reglamento, otras disposiciones aplicables y las que dentro de sus atribuciones, le fije el Consejo de Administración.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SUBDIRECTORES

ARTÍCULO 14.- El Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 6o. de la Ley Orgánica, nombrará a los Subdirectores que estime necesarios, para el eficaz funcionamiento del organismo; y para los efectos del artículo 11o. de la misma Ley, el propio Ejecutivo Federal expedir un acuerdo determinando el orden en que los Subdirectores asumirán las funciones del Director General, durante las ausencias temporales de éste.

ARTÍCULO 15.- Salvo el caso de sustitución temporal del Director General por el Subdirector correspondiente, los Subdirectores tendrán igual rango y no habrá entre ellos, por lo tanto, preeminencia alguna; y atenderán los asuntos de su competencia, según sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- El Director General podrá, por ausencia de uno de los Subdirectores o por delegación expresa, dar intervención a alguno de ellos en las funciones de otro.

ARTÍCULO 17.- Los Subdirectores, a propuesta del Director General y a juicio del Consejo de Administración, asistirán a las sesiones de éste con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 18.- Los Subdirectores, con las facultades de mandatarios generales que les otorga el artículo 13o. de la Ley Orgánica, intervendrán exclusivamente en los asuntos relacionados con las funciones de su competencia, o en los que les haya asignado o delegado el Director General. Asimismo, ejecutarán los acuerdos y demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración y que les sean turnados, para tales efectos, por la Dirección General.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- El funcionamiento de Petróleos Mexicanos y la administración de su patrimonio, se realizarán conforme a los presupuestos y programas que apruebe el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos del artículo 6o. de la Ley Orgánica, los funcionarios de Petróleos Mexicanos, serán específicamente señalados en el Reglamento Interior, así como sus facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 21.- Los presupuestos anuales de ingresos y egresos del organismo, deberán contener una exposición de motivos que justifiquen en el renglón de egresos, la asignación de recursos para los diversos conceptos del gasto corriente y de inversión; en el de ingreso, las estimaciones de ventas de productos petrolíferos y petroquímicos, la utilización de recursos crediticios internos y externos, así como la de cualquiera otro ingreso previsto.

ARTÍCULO 22.- Los funcionarios del organismo se abstendrán de efectuar pagos o adquirir compromisos que no estén previstos en el presupuesto anual de egresos, o en los programas de inversiones debidamente aprobados y autorizados.

ARTÍCULO 23.- Además de los señalados en el artículo 17 de este Reglamento, los demás funcionarios y empleados del organismo, podrán ser llamados a las sesiones del Consejo de Administración, siempre que su presencia se considere necesaria, a juicio del propio Consejo o del Director General.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1o.- En tanto se expide el Reglamento Interior, se consideran funcionarios de Petróleos Mexicanos, además del Director General y de los Subdirectores, los siguientes:

Los Gerentes de Rama y de Zona; el Coordinador General; el Contralor; el Tesorero General; los Jefes de Departamento Central; los Superintendentes Generales de Refinerías; los Superintendentes de Complejos Petroquímicos; los Superintendentes de Unidades Petroquímicas; los Superintendentes de Distritos de Explotación y los Superintendentes de Terminales; y tendrán las facultades y obligaciones que les señalen el Director General y en su caso, los Subdirectores.

ARTÍCULO 2o.- El Consejo de Administración conocerá y en su caso aprobará y determinará si los puestos transitorios, sindicalizados o de confianza, que por razones urgentes haya creado la Dirección General, se consideran definitivos, o permanecen como temporales.

ARTÍCULO 3o.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.- **Luis Echeverría Alvarez.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**- Rúbrica.- El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Mario Moya Palencia.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Rafael Hernández Ochoa.**- Rúbrica.